

Jicf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00290-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00290-00
DEMANDANTE	DUBER HERNAN ESPINOSA AMU
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **DUBER HERNAN ESPINOSA AMU** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar el nombre de las entidades que se pretende demandar tanto en la demanda como en el poder- **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE Y SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, ò **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S. NIT 805028511-4 con la administración de nómina por la entidad SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.** En tal sentido deberá hacer la corrección respectiva, tanto en la demanda como en el poder.
2. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, dado que no se trata de un misma entidad sino de dos las que se pretende demandar, **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE Y SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, debido a que cada una de ellas tiene número de NIT diferentes, según se constata en los certificados de existencia y representación legal aportados. En tal sentido deberá hacer la respectiva aclaración tanto en la demanda como en el poder.
3. Deberá indicar el correo electrónico del testigo.
4. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones PRIMERA y TERCERA, además deberá discriminar cuales son las prestaciones sociales adeudadas.
5. Actualizar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DUBER HERNAN ESPINOSA AMU** en contra de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y SOLUCIONES OUTSOURCING**

B.P.O. S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da58c3148e5ff91ee485e9dc669326e88849c33cdc3cfdb243a53e4ad9f5136**
Documento generado en 28/07/2021 08:48:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**